

HILO HISTÓRICO DE LA MACRODEMANDA

- Noviembre de 2010: Presentación de la macrodemanda
- 09 Mayo de 2013: Sentencia del Tribunal Supremo de una demanda colectiva de AUSBANC contra **BBVA, CAJAMAR Y CAIXA GALICIA**, donde establece que la cláusula suelo es nula y la devolución se limita a esa fecha por el posible daño económico y patrimonial al Estado. Desde ese momento, los afectados de esas tres entidades no tienen cláusula suelo.
- Junio de 2015: En la audiencia previa, ADICAE (demandante principal de la acción colectiva de la macrodemanda), renuncia a la acción procesal frente a **BBVA, CAJAMAR y CAIXA GALICIA**, ya que en ese momento la doctrina del Tribunal Supremo era clara y se nos iba a desestimar nuestras pretensiones además de posible condena en costas. Es importante aclarar que en todo momento es ADICAE el que renuncia, por lo que no afecta para nada a los afectados de estas tres entidades (no hay cosa juzgada).

Los afectados de esas tres entidades lo único que deben hacer es: Esperar a que el TJUE se pronuncie sobre la retroactividad.

- 07 de abril de 2016: Se emitió la sentencia en primera instancia: Estimación parcial, es decir, nulidad de la cláusula suelo y devolución parcial (no retroactivamente, sino limitándose a mayo de 2013, doctrina del supremo en ese momento). Es decir, se continúa con la doctrina del Tribunal Supremo, aunque esta vez, se le impone a toda la banca en su conjunto.
- 21 de diciembre de 2016: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelve la cuestión prejudicial planteada por varios juzgados españoles en relación a la retroactividad, y lo hace posicionándose en favor de los consumidores estimando la devolución íntegra, como consecuencia de la nulidad de la cláusula (cualquier cláusula declarada nula, no tiene ningún efectos, por tanto no se pueden limitar).

A partir de ese momento, cualquier afectado de cláusula suelo en España (que no tenga sentencia firme, es decir, cosa juzgada), puede reclamar ya sea extrajudicialmente (a través del nefasto mecanismo extrajudicial aprobado por el gobierno mediante RD 1-2017) o judicialmente, la nulidad de la cláusula por su abusividad y falta de transparencia y la restitución íntegra desde que empezara a surtir efectos (en los juzgados provinciales especializados en cláusulas abusivas creados por el Consejo General del Poder Judicial (Mayo 2017)).

A partir de este momento, los afectados de **BBVA, CAJAMAR y CAIXA GALICIA**, entran en escena nuevamente, y pueden reclamar. Sin embargo, no se encuentran adheridos a la macrodemanda porque ADICAE renunció.

- 23 de noviembre de 2018: Se notificó por parte de la Audiencia Provincial de Madrid, la sentencia en segunda instancia del procedimiento de ADICAE contra todos los bancos. Esta sentencia fue estimatoria íntegramente, declarando nuevamente nula la cláusula suelo y estimando la devolución íntegra de las cantidades cobradas indebidamente (como ya dijo el TJUE), y condenando a todos los bancos a las costas procesales.

Excepciones: Desestima la pretensión de ADICAE frente a BANCO SABADEL en lo que respecta al Banco de Asturias, CAJASUR en lo que respecta a Caja Rural de Córdoba (ambas, entidades originarias absorbidas). Desestiman parcialmente la demanda contra BANCO POPULAR.

1. **En el caso de Banco de Asturias**: En la página 28 de la sentencia se explica que no puede alcanzarse una conclusión de intransparencia en el examen abstracto dentro de la acción colectiva. Entendemos por tanto, que pueden acudir a la vía judicial individual.
2. **Respecto a Caja Rural de Sur**: En la página 83 y 84 de la sentencia se desestima la demanda al no precisarse por parte de ADICAE a la entidad en la demanda ni en posteriores ampliaciones.
3. **En relación al Banco Popular**: En las páginas 49,50 y 51 se explica que, se desestima la demanda en tanto en cuanto ya se había juzgado la nulidad (En 2015 el Banco Popular quitó la cláusula suelo por una sentencia del TS) por lo que únicamente se estima la pretensión de ADICAE en relación la restitución de las cantidades indebidamente cobradas.

Quiere decir que en estos dos casos (Banco de Asturias y Caja Rural de Córdoba), no se declara nula la cláusula suelo y por tanto no les afecta la sentencia: En estos casos, se deberá acudir a la vía individual.

CUESTIONES SOBRE EL RECURSO Y LOS PLAZOS

- **¿Es recurrible?:** Si, las entidades y ADICAE (si recurriese por esas dos entidades), tiene plazo de recurso de casación ante el Tribunal Supremo hasta el 24 de diciembre.

- **¿Cómo están actuando los bancos?:** Los bancos están presentando escritos de aclaración y complemento de sentencia, por tanto, el periodo de recurso se paraliza hasta que se resuelvan estas aclaraciones, que tardarán unos meses.

- **¿Qué ocurre si recurren unos bancos y otros no?:**
 1. Para los bancos que no recurran, a partir del 24 de diciembre, la sentencia adquiere firmeza para ellos y tendrán que cumplirla, voluntariamente o mediante el inicio de la correspondiente acción ejecutiva.

 2. Para las entidades que recurran en casación, el Tribunal Supremo tendrá que pronunciarse en los próximos meses sobre la admisión a trámite del recurso. Si no los admite, la sentencia de la Audiencia Provincial adquirirá firmeza. Si por el contrario, los admitiese, habría que esperar a la sentencia definitiva (que puede demorarse años).

CUESTIONES SOBRE CASOS DETERMINADOS

1. **¿Cómo afecta la sentencia a las demandas individuales y agrupadas ya presentadas y que no tienen sentencia?**

El resultado de la sentencia de la macrodemanda no afecta a estas demandas individuales y agrupadas ya presentadas (independientemente del momento procesal en el que se encuentren) y por tanto tienen que continuar con sus respectivos procedimientos. Entendemos que estos procedimientos deben continuar y deberán concluir de manera estimatoria (de acuerdo con todas las sentencias que ya hay sobre el asunto), lo más rápido posible (a pesar del colapso de los juzgados especializados en cláusulas abusivas). Otra opción sería que el banco se allanara y finalizase el procedimiento rápidamente.

2. **¿Qué ocurre con los afectados que se encuentran en procedimientos paralizados por litispendencia o prejudicialidad civil?**

Estos procedimientos han estado suspendidos hasta que se resolviese la macrodemanda. Una vez que sea firme, deberán reanudarse y emitir sentencia de acuerdo con la macrodemanda. Estos procesos habitualmente están estancados durante meses, por lo que los abogados comenzarían a solicitar impulsos procesales para finalizarlo cuanto antes.

3. ¿Qué ocurre con los afectados que tuvieron sentencia firme antes de la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016?

En relación con estos afectados, el Tribunal Supremo ya se pronunció el 18 de abril de 2017, aludiendo a que no se iba a proceder a la revisión de sentencias firmes, ya que se trataba de cosa juzgada e iba en contra del principio de seguridad jurídica.

4. ¿Y los afectados que reclamaron únicamente la retroactividad desde Mayo de 2013 y ya han tenido sentencia, podrían solicitar las cantidades restantes?

En estos supuestos y partiendo de las dificultades que pueden plantear los bancos, el riesgo de pérdida del procedimiento es importante al poder apreciarse la existencia de cosa juzgada; en cualquier caso sería una acción individual y había que tratarla en cada caso concreto.

5. ¿Cómo afecta a la sentencia a aquellas personas que no tienen interpuesta demanda alguna?

Para las personas que no tienen interpuesta demanda, el resultado de la sentencia de la macrodemanda no afecta en nada salvo para servir de referencia en sus posibles demandas individuales. En cualquier caso, ésta consideración debe ser completada con lo que a continuación diremos en relación con la ejecución de la sentencia de la macrodemanda y a quien afecta la misma.

Por tanto, este afectado deberá en primer lugar esperar a que la sentencia sea firme para la entidad que le sigue cobrando la cláusula suelo y luego valorar como ejecutar la sentencia.

6. ¿Qué ocurre con los afectados que han sido víctimas de una ejecución hipotecaria o han cancelado el préstamo?

Esta clase de afectados tuvieron un préstamo hipotecario en su momento y durante un periodo determinado se le estuvo aplicando la cláusula suelo, por tanto, podrían beneficiarse (si no han reclamado con anterioridad).

7. ¿Qué ocurre con los afectados que han firmado acuerdos o pactos con el banco de manera abusiva y anteriores a la solución extrajudicial de enero de 2017?

La cláusula suelo es nula y así lo ha determinado el Tribunal Supremo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Por tanto, aunque haya firmado un acuerdo, éste puede ser apreciado por el juzgado como abusivo, por lo que no tendría que haber problema.

No obstante, en casos con acuerdos de eliminación de clausula suelo sin devolución de cantidades, de rebaja de clausula suelo o de novaciones modificativas hipotecarias, habría que acudir a la vía judicial ya que aunque este claro que la cláusula suelo es nula,

el objeto de la demanda sería el propio pacto (*Informe sobre novaciones del Consejo Jurídico de ADICAE sobre qué hacer en cada caso dependiendo del pacto*). La vía judicial en este caso será por medio del ejercicio de la acción individual ya que el TS ha determinado que hay que analizar caso por caso la existencia o no de transparencia.

8. ¿Qué ocurre con los afectados que aceptaron un acuerdo extrajudicial a raíz del RD 1-2017, por debajo de lo que le correspondía y lo aceptó?

En primer lugar estos afectados deberían recurrir a un perito económico para que le hicieran un estudio exhaustivo de las cantidades que ha pagado de más por los efectos de la cláusula.

En segundo lugar habría que estudiar el proceso por el cual se hizo el acuerdo: ¿Verbalmente, se firmó algún acuerdo...?

En tercer lugar y, en caso de ser cierto que recibió menos dinero del que le correspondía y que el proceso que le llevó a firmar el acuerdo no fue transparente, habría reclamar:

1. Al banco de manera extrajudicial.
2. Plantear demanda judicial individual por las cantidades que no le han pagado fruto de la reclamación extrajudicial por ser contrario al RD 1-2017.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

¿Cómo se ejecuta la sentencia de la macrodemanda?:

Al ser una acción colectiva interpuesta por una Asociación de Consumidores como es ADICAE, una vez firme la sentencia, ésta debería tener efectos extensivos tanto para afectados en el procedimiento como para el resto. Es decir, la nulidad de la cláusula suelo deberían ejecutarla todas las entidades de manera voluntaria. No obstante, si eso no fuera así, habrá que acudir a la demanda en solicitud de ejecución.

Habría que esperar a que el equipo jurídico de ADICAE contemple como se procedería, pero algunas de las opciones serían las siguientes:

1. Para el supuesto de su firmeza, ¿Cómo se solicitaría su ejecución?

Habría que estar a lo dispuesto en el artículo 519 de la LEC, solicitando en primer lugar que el juzgado de lo Mercantil N°11 de Madrid (1ª instancia) dicte el oportuno auto reconociendo a los beneficiarios de la condena a fin de que luego estos puedan ejecutar, si voluntariamente el banco no cumple, la resolución.

Es decir, existe un doble paso: Por un lado la solicitud del auto ante el juzgado para que nos reconozca como beneficiarios de la condena y por otro lado el escrito instando la ejecución en su juzgado propio si no se cumpliera por el banco la condena de forma voluntaria.

Y en este caso se encuentran todos los afectados: Tanto los afectados personados como los coadyuvantes simples, como los no personados, si bien habría que intentar que

ADICAE, en representación de sus socios personados como coadyuvantes, pudiera pedir el auto del 519 LEC, algo que creemos posible.

2. ¿Deviene firme para aquellas entidades que no recurran?; ¿sería posible su ejecución parcial?

La sentencia deviene firme para aquellas entidades que no recurran, pudiéndose solicitar la ejecución parcial en relación con esas entidades y con los afectados por las cláusulas suelo impuestas por las mismas.

3. ¿Es posible la extensión de los efectos de la sentencia a aquellos afectados no incluidos en la demanda?

La extensión de los efectos no es posible salvo la utilización de la vía señalada en la respuesta a la cuestión segunda (artículo 519).

En cualquier caso y por su interés para la ejecución, debe leerse el punto 12.3 (página 82) de la sentencia de primera instancia que resulta de aplicación en punto al alcance de los efectos de la declaración de la nulidad.

En cualquier caso señalar que la sentencia tiene dos apartados: por un lado la exclusión de la cláusula suelo del contrato, algo que no tiene una gran problemática para las entidades bancarias, y por otro lado la devolución de las cantidades indebidamente cobradas a los perjudicados. Es esta segunda parte la que a mi juicio puede plantear más problemas ya que las entidades se resistirán a determinar quiénes son esos perjudicados de forma unilateral y esperarán a que se les reclame la ejecución.

En las próximas semanas ADICAE va a informar a los afectados de todas las novedades del procedimiento y de sus efectos, así como las formas de proceder en los diferentes casos. Es importante que se inscriban a la plataforma de afectados de clausula suelo a través del siguiente enlace:

<http://www.afectadosclausulasuelo.org/inscribirse.php>

También podréis encontrar la sentencia integra de la Audiencia Provincial en el siguiente enlace: [Sentencia Macrodemanda](#)